CONSTANCIA: Manizales, Mayo 13 de 2021. Paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2013-516 00 (Rem. Guardador)

Dentro del presente proceso VERBAL -REMOCIÓN DE GUARDADOR-, promovido por el Procurador 217 Judicial 1 respecto de la persona declarada en interdicción señor SERAFIN OROZCO SUAREZ, y atendiendo que si bien mediante auto del 19 de septiembre de 2019 se decretó la suspensión del proceso, en virtud de la derogatoria la Ley 1306 de 2009 por la entrada en vigencia de Ley 1996 de 2019 que deroga la interdicción judicial e implementa el sistema judicial de adjudicación de apoyos.

Sin embargo, acogiendo el criterio jurisprudencial contenido en la sentencia STC16392 del 4de diciembre de 2019, debe interpretarse que en los juicios finalizados la decisión se mantendrá incólume hasta que se inicie su revisión entre los años 2021 a 2024 para determinar si debe adjudicar apoyos o proceder a la habilitación reconociendo la capacidad legal plena.

Ahora bien, respecto a los actos de ejecución de las interdicciones, la citada jurisprudencia indicó la aplicación ultractiva de la Ley 1306 de 2009, señalando que el Juzgador conserva las facultades para resolver todo lo concerniente a las referidas decisiones pese a la derogatoria, por lo que se considera procedente REQUERIR a la Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO, quien fuera designada Guardadora Dativa de Serafín Orozco Suárez mediante Sentencia del 11 de septiembre de 2018, para que en el término de tres (3) días, presente los informes respectivos de su gestión, tal como se indicó en la mencionada providencia, que en su tener literal dice:

"… Se advierte a la GUARDADORA DATIVA que deberá rendir cuentas anuales de su gestión, allegando los documentos que acrediten los ingresos y egresos de su pupilo, así como informar sobre su situación personal. Asimismo, se le requiere para que atienda las reglas de la administración prescritas en el artículo 94 de la Ley 1306 de 2006…"

Igualmente, se advierte que es improcedente exigir trámites judiciales por el derecho de petición, por lo cual, las actuaciones se han notificado en el respectivo

estado, pese a ello, se enviará al correo electrónico en el que se recibió la solicitud del señor JESUS OROZCO OSORIO, allegándole los pronunciamientos del señor Procurador Judicial y de la señora Curadora Dativa, así como también la asignación de la trabajadora social del Centro de Servicios, quien se encuentra indagando sobre la presunta irregularidad, sin que se tenga un resultado definitivo.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP http://190.217.24.24/recepcionmemoriales. No a través del correo electrónico del juzgado.**

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 082 el 18 de mayo de 2021.

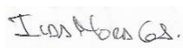

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria